



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º) ALCANCE DE LA LEY: La presente Ley reviste el carácter de Orden Público y es de aplicación para todas las Cajas Previsionales de Profesionales que funcionen en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, y establece como único régimen ordenador el sistema de reparto solidario.-

Artículo 2º) DE LOS ÓRGANOS: En las Cajas deberán funcionar los siguientes órganos, los cuales estarán integrados en partes iguales por activos y pasivos jubilados:

- a) Asamblea General de Delegados.-
- b) Directorio.-
- c) Comisión Fiscalizadora.-

Artículo 3º) DE LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS: Los miembros integrantes de los órganos establecidos en el artículo anterior serán designados por elecciones surgidas de los padrones de activos y pasivos jubilados confeccionados respectivamente al efecto por cada Caja.-



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Artículo 4°) DE LA ASAMBLEA: La asamblea estará integrada en la forma establecida en el art. 2 por delegados representantes de los activos y pasivos jubilados, los cuales serán elegidos de conformidad a lo previsto en el artículo anterior.-

Artículo 5°) DEL DIRECTORIO: El Directorio estará integrado por doce (12) miembros, quiénes durarán en sus cargos por un plazo de cuatro años y podrán ser reelegidos por un período más sin posibilidad de volver a ser candidatos al mismo cargo. El Presidente del Directorio será elegido de entre sus miembros y deberá contar con el voto de la mayoría simple de la totalidad de los integrantes del mismo. El Presidente durará en sus funciones un año pudiendo ser reelecto mientras dure su mandato. El Presidente oficiará de representante de la Caja Previsional de que se trate frente a terceros.-

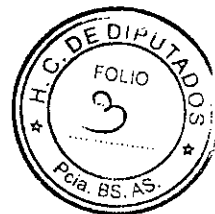
Sus funciones serán remuneradas mensualmente por todo concepto hasta el límite máximo de dos jubilaciones ordinarias para el mismo período. Se entiende por jubilación ordinaria a la obtenida en cumplimiento de los requisitos de edad y aportes mínimos establecidos para cada Caja.-

Artículo 6°) DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA: La Comisión Fiscalizadora de las Cajas Profesionales estará integrada por cuatro (4) miembros dos en representación de los activos y dos en representación de los pasivos jubilados, y se expedirá en forma unánime o con despacho en minoría.-

Artículo 7°): CÁLCULO DE RECURSOS-PRESUPUESTO DE GASTOS Y PLAN DE INVERSIONES: El cálculo de recursos y presupuesto de gastos como asimismo el plan de inversiones de los fondos excedentes de las Cajas, serán propuestos por el Directorio con el voto de las dos



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



terceras partes de sus miembros, y deberán ser sometido al tratamiento del órgano asambleario. Para su aprobación por parte de la asamblea se deberá contar con el voto de la mayoría simple de la totalidad de los delegados representantes.-

Artículo 8°) MEMORIA, BALANCE Y RESULTADO: El Directorio elaborará la Memoria, Balance y Resultado anual, los cuales deberán ser sometidos a la consideración de la asamblea la que resolverá por la mayoría simple de la totalidad de los delegados representantes.-

Artículo 9°): MODIFICACIONES AL APORTE Y AL HABER JUBILATORIO: Cualquier modificación en los aportes a cargo de los activos y/o en el haber jubilatorio deberán ser resueltos conforme lo establecido en el art. 7°. Para el caso de existir contribuciones de la comunidad vinculada, éstas únicamente pueden ser modificadas por Ley al igual que los requisitos de edad y años de aportes.-

Artículo 10°) GASTOS ADMINISTRATIVOS: Los gastos administrativos no podrán superar un porcentaje del monto total de la sumas ingresadas a las arcas de las Cajas en concepto de aportes y, si correspondiere, de contribuciones de la comunidad vinculada, el cual se determinará previamente y de acuerdo al art. 7.

Artículo 11°) POSIBILIDAD DE CONVENIOS CON EL I.P.S: Autorízase al Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires (I.P.S.) a brindar asesoramiento gratuito a pedido de las Cajas sobre la implementación y desarrollo del sistema de reparto solidario. A los fines de lograr una mayor eficiencia en la utilización de los recursos autorízase a celebrar convenios para la prestación de servicios



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



remunerados para realizar las tareas de liquidaciones, cobranzas y pagos de las prestaciones respectivas.-

Artículo 12°): VIGENCIA DE LA LEY: La Presente Ley Marco entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial. Cada Caja deberá adecuar su funcionamiento a la misma una vez vencidos los respectivos mandatos de los representantes de los órganos previstos en el art. 2.-

Artículo 13°): De forma.-



OSCAR NEGRELLI
Diputado
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados
PROVINCIA de Buenos Aires



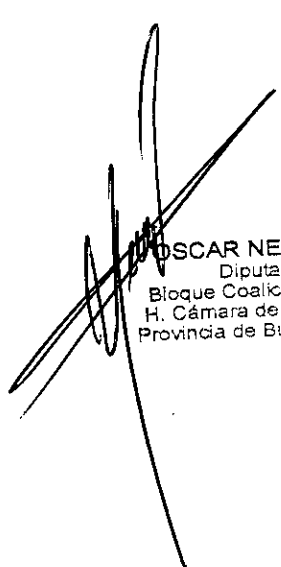
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Fundamentos

“Las Cajas Profesionales en la actualidad ponen en evidencia las siguientes falencias: a) haberes jubilatorios magros y con constante disminución de su capacidad adquisitiva; b) remuneraciones exageradamente desproporcionadas de las autoridades de las cajas respecto de los haberes jubilatorios; c) prolongación desmedida de los mandatos de dichas autoridades; d) la necesidad de participación de los pasivos jubilados que permita corregir los males enunciados frente a la una actual ausencia, en muchos absoluta, de estos actores. Cabe resaltar que para la realización del presente proyecto de ley se tuvo en especial consideración el anteproyecto efectuado, luego de una ardua tarea de consenso, por la Federación de Asociaciones de Jubilados y Pensionados pertenecientes a las Cajas Profesionales de la Provincia de Buenos Aires el cual está imbuido de un alto espíritu de justicia ante las inequidades que los pasivos del sector experimentan. Luego de una cabal lectura del mismo hemos reparado en lo exiguo del monto de participación pretendida respecto de los pasivos (20%) la cual no sólo no alcanzaría a revertir la desfavorable situación que compartimos, sino que serviría para avalar la continuidad del nefasto sistema, ya que con esta escasa participación no se alcanzaría a lograr los objetivos presentes y futuros y sí justificaría las malas administraciones con la excusa de que “ahora tienen participación”, aunque esta en realidad no tenga capacidad para el cambio favorable del sistema. Esto más allá, insistimos, del arduo trabajo de consenso y de las mejores intenciones puestas de manifiesto en el anteproyecto de la Federación. Por último creemos oportuno aprovechar la ocasión para atacar las diversas problemáticas que el sistema de Cajas Profesionales hoy padece, alguna de las cuales ya fueron mencionadas.”

5


OSCAR NEGRELLI
Diputado
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires